



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2009-Q/TC

LIMA

LINDA WILKINS VDA. DE DAVENPORT

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por Linda Wilkins Vda. De Davenport; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, las instancias del Poder Judicial han desestimado la demanda de la recurrente y presentado el recurso de agravio fue rechazado por estimar que el mismo fue presentado fuera del término legal, sin embargo la Sala no observo que el recurso de agravio estaba siendo interpuesto dentro del término de ley toda vez que los días 27, 28 y 29 de julio fueron decretados feriados no laborables por Decreto Supremo N.º. 082-2008-PCM, y el día 4 de agosto se suspende el despacho judicial por ser día del juez, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consecuentemente se denegó el recurso de agravio sin tener en cuenta lo dispuesto en las mencionadas normas.
4. Que en tal sentido, el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, motivo por el cual el presente recurso de queja debe ser estimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2009-Q/TC

LIMA

LINDA WILKINS VDA. DE DAVENPORT

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR